



Resolución Directoral Regional

Nº 735-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 17 OCT 2018

Visto: Informe N° 146-2018-GRP-420020-100-500 de fecha 10 de Octubre del 2018, el MEMORANDO N° 254-2018/GRP-480500 de fecha 28 de setiembre del 2018, el Informe N° 220-2018/GRP-480500-MTCHC del 21 de setiembre del 2018, la Copia del Escrito de registro N° 42825 del 18 de setiembre del 2018, el escrito de registro N° 4768 de fecha 20 de agosto del 2018 y Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 474-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS del 21 de octubre del 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 474-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS de fecha 21 de Octubre del 2015, se sancionó al señor **JORGE LUIS TUME PANTA** con una multa de 2.55 UIT por haber realizado la descarga del recurso hidrobiológico Merluza, en una cantidad de 0.5 TM por parte de la embarcación artesanal "JOSE ES MI LUZ" de matrícula TA-37301-BM, sin contar con permiso de pesca, tipificada la infracción en el D.S. N° 019-2011-PRODUCE, código 1.1), calificada la infracción como tipo grave: "Extraer o procesar recursos hidrobiológicos sin el correspondiente permiso de pesca o licencia de operación.";

Que, mediante escrito de registro N° 42825 de fecha 18 de Setiembre del 2018, dirigido al Abog. Marco Tulio Chozo Curo - Ejecutor Coactivo del Gobierno Regional de Piura, así como del escrito de registro N° 4768 de fecha 20 de agosto del 2018, el señor Jorge Luis Tume Panta con DNI N° 03853172 solicita Beneficio de Retroactividad Benigna de sanción de multa al amparo de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, por sanción impuesta mediante la Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 474-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS;

Que, mediante Resolución N° UNO de fecha 14 de junio del 2018, la oficina de Ejecución Coactiva resuelve iniciar el procedimiento de Ejecución Coactiva contra el señor Jorge Luis Tume Panta con la finalidad cumpla con cancelar la suma de 11,343.80 (Once Mil Trescientos Cuarenta y Tres y 80/100 Soles), otorgándosele para ello el plazo de 07 días hábiles bajo apercibimiento de dictarse las medidas cautelares correspondientes;

Que, mediante MEMORANDO N° 254-2018/GRP-480500 del 28.09.18 la Oficina de Recaudación - ORA del Gobierno Regional de Piura solicita pronunciamiento respecto a la solicitud ingresada mediante registro N° 19919 del 05.05.18, adjuntando para ello Informe N° 185-2018/GRP-480500-MTCHC de fecha 23 de agosto del 2018 emitido por el Abog. Marco Tulio Chozo Curo de la Oficina de Ejecución Coactiva del Gobierno Regional de Piura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de Actividades Pesqueras y Acuícolas (REFSPA); y conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final, dicho Decreto Supremo entro en vigencia a los quince (15) días hábiles



Resolución Directoral Regional

Nº 735 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 11 OCT. 2018

contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, esto es el 04 de diciembre del 2017;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo antes mencionado dispone que:

"Los procedimientos administrativos sancionadores en trámite se rigen por la normatividad vigente al momento de la comisión de la infracción, salvo que la norma posterior sea más beneficiosa para el administrado (...).

Para el caso de las sanciones de multa que se encuentran en ejecución coactiva se aplica lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS."

Que, el numeral 5 del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento administrativo General, establece:

"Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición."

Que, en ese sentido es de verse que mediante Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 474-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS del 21 de Octubre del 2015, se sancionó al señor JORGE LUIS TUME PANTA con una multa de 2.55 UIT por haber realizado la descarga del recurso hidrobiológico Merluza, en una cantidad de 0.5 TM por parte de la embarcación artesanal "JOSE ES MI LUZ" de matrícula TA-37301-BM, sin contar con permiso de pesca;

Que, el numeral 5 del artículo 134 del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que constituye infracción: "Extraer recursos hidrobiológicos sin el correspondiente permiso de pesca o encontrándose éste suspendido, o no habiéndose nominado, o sin tener asignado un Limite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) o un Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE), o sin estar autorizada para realizar pesca exploratoria o para cualquier otro régimen provisiona.";



Resolución Directoral Regional

N° 1735 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 17 OCT 2018

El Código 40 del Anexo Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, establece que la infracción antes señalada se determina con multa; debiéndose aplicar para la imposición de la misma, la fórmula señalada en el artículo 35 numeral 35.1 del RESFPA:

$$M = \frac{B \times X (1+F)}{P}$$

Donde:

M: Multa expresada en UIT.

B: Beneficio ilícito.

P: Probabilidad de detección.

F: Factores agravantes y atenuantes.

En caso no se determinen dichos factores, estos tienen el valor de cero (0).

Que, el numeral 35.2 del referido artículo precisa que el Ministerio de la Producción actualizara anualmente los factores y valores de los recursos hidrobiológicos y factores de productos que forman parte de la variable B, actualizando a demás cada 02 años los valores de la variable P mediante Resolución Ministerial;

En ese sentido la fórmula conforme al Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE es el siguiente:

$$M = \frac{B \times X (1+F)}{P}$$

$$M = \frac{(0.25 \times 0.38 \times 0.5)}{0.5} \times (1 + 0.8) = 0.171 \text{ UIT}$$

Que, es de precisar que para la aplicación de la presente fórmula se ha tomado en cuenta que conforme al artículo 1 numeral 1.1 del Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE – que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, se señala que recurso merluza se encuentra en estado de recuperación, por lo que resulta pertinente considerar en el presente caso el factor agravante del 80% conforme al numeral 4 del artículo 44 del RESFPA establece que para la imposición de las sanciones se debe aplicar, de ser el caso, los factores agravantes que correspondan según el caso concreto;

Por estas consideraciones en uso de la facultad conferida en el literal b) del artículo 147° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y el artículo 15 numeral 2 del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE;



Resolución Directoral Regional

Nº 735 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 17 OCT. 2018

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y la oficina de Dirección de Seguimiento Control y Vigilancia; y,

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 068-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA- PR del 26 de Enero del 2018, corresponde a este despacho resolver la presente solicitud;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE, concordante con el Inciso 5 del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, el valor de la multa que corresponde pagar al señor **JORGE LUIS TUME PANTA** con DNI Nº 03853172, por aplicación de Retroactividad Benigna es de **0.171 UIT**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conservar la vigencia en los demás extremos de la Resolución Comisión Regional de Sanciones Nº 474-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS del 21 de Octubre del 2015.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Regional Nº 093-2006/GRP-CR y Decreto Supremo Nº 025-2006-PRODUCE el importe de la multa impuesta deberá ser abonado en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente Nº 0631-103960 del Gobierno Regional Piura, debiéndose considerar que para la imposición de las multas se tomará en cuenta el valor referencial de la unidad impositiva Tributaria vigente al momento del pago, conforme a lo establecido en el artículo 137º, inciso 137.1 del Reglamento de la Ley General de Pesca, del mismo modo deberá acreditar el correspondiente depósito ante la Comisión de Sanciones de la Dirección Regional de la Producción de Piura, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha de notificada o publicada la presente Resolución, caso contrario se procederá a iniciar la cobranza coactiva de la deuda conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Transcribese la presente Resolución a la Dirección Regional de la Producción de Piura, Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, al señor **JORGE LUIS TUME PANTA**, con domicilio en Ciudad del Pescador Mz. E Lt. 1 – El Alto – Talara - Piura y demás estamentos para los fines a que hubiera lugar.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

Ing. Agustín Campos Cisneros
Director Regional de la Producción de Piura

